



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 08 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada con el número 2023-00058, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El abogado FERNANDO BARRETO RIVERA, actuando en condición de apoderado judicial de MOVIRED S.A.S., identificada con Nit. 900.392.611 – 6, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora JHIRET SARAY SANTACRUZ RENGIFO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.450.739 y señor JOHN STEVEN LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.070.726, demanda sustentada en un pagare obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.
- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.
- Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Ahora bien, Una vez revisadas las pretensiones de la demanda el Despacho observa que la parte ejecutante manifiesta que el valor de los intereses de mora corresponde al valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$16.526.330,80), calculados desde el 29 de junio de 2020 hasta el 14 de febrero de 2023, aporta una liquidación en la forma en que se determinaron dichos valores.

Por lo anterior el Despacho, a fin de no caer en inconsistencias, considera que este no es el momento procesal para proceder a aprobar las sumas establecidas por la parte demandante como el valor que corresponde a los intereses de mora, pues dicha suma únicamente puede ser eventualmente aprobada solo si el demandado resultará condenado, una vez el proceso culmine, luego de verificar el cumplimiento del derecho a la defensa, y previa presentación de la correspondiente liquidación en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Cabe recordar entonces que la liquidación de los intereses debe ser presentada en el momento procesal correspondiente, y es en ese momento en el cual se pueden determinar dichos valores, siendo entonces que no es procedente en el caso bajo estudio establecer que los valores solicitados por concepto de intereses de mora sean aquellos por los cuales sea procedente librar mandamiento de pago.

Por las razones expuestas el Juzgado deberá adecuar el mandamiento de pago a las normas establecidas en el Código General del Proceso y en el Código del Comercio en su artículo



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

884, tomando en cuenta la literalidad del título ejecutivo aportado.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso o si bien lo tiene por según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto el demandante ha manifestado el conocimiento de dirección electrónica y ha allegado prueba de como la obtuvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de MOVIIRED S.A.S., identificada con Nit. 900.392.611 – 6 y en contra de la señora JHIRET SARAY SANTACRUZ RENGIFO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.450.739 y señor JOHN STEVEN LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.070.726, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 22175.

- La suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$23.807.668), por concepto de saldo a capital Insoluto.
- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 29 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-única instancia.

TERCERO. NOTIFICAR en forma personal ésta providencia a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y sub siguientes en caso de que la notificación se haga en la dirección física de notificaciones; o según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022 en caso de que la notificación se haga a través de medio electrónico.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos e infórmese a los demandados que disponen del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva al abogado FERNANDO BARRETO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué (Tolima), portador de la Tarjeta Profesional No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 09 DE MAYO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO